



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: CONSTITUCIONAL
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2014-00241-00
Accionante: ELIDA CONTRERAS DÍAZ.
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

ASUNTO

Ingresa al Despacho el incidente de la referencia para decidir sobre su apertura.

ANTECEDENTES

La señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ, presenta incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que se le ordene dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado en fecha 11 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES.

1. El Incidente de Desacato.

Al revisar el incidente de desacato propuesto, se observa que en el punto quinto la incidentante afirma que mediante sentencia No. AT2014-0129 se resolvió amparar su derecho fundamental de petición, ordenando:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición a favor de mi persona por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión se ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de respuesta congruente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

clara y de fondo a las petición elevada por mi persona el día 01 de diciembre de 2011¹.

El incidente así propuesto no podrá ser admitido por este despacho, toda vez que lo informado por quien propone el incidente difiere del amparo concedido por este juzgado mediante la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2014, en donde se ordenó:

“PRIMERO: TUTÉLAR el derecho fundamental de petición de la señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A ALAS VÍCTIMAS, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, **de respuesta congruente, clara y de fondo a las petición elevada por la actora el día veinticuatro (24) de julio de 2014**, informándole si la resolución que declara no probado el hecho victimizante consistente en la muerte de su hijo MAURICIO CASTRO CONTRERAS, fue notificada, o en caso contrario le informe los tramites que va a seguir la entidad a efectos de notificarla de la decisión”(subrayas y negrillas fuera del texto original).

En el incidente propuesto se anuncia que se ordenó dar respuesta congruente, clara y de fondo a la petición elevada el día 01 de diciembre de 2014; como es de apreciarse no hay coherencia entre lo informado por la actora y la decisión tomada por el despacho, razón por la cual se rechazara el incidente propuesto.

2. Cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, como quiera que el juez de tutela conserva la competencia hasta tanto no se encuentre restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza², este Despacho ordenara requerir al representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que informe si ya dio cumplimiento a la orden proferida por

¹ Subraya del juzgado.

² Inciso tercero artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

este despacho en la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre de 2014, con la que se decidió tutelar el derecho fundamental de petición de la señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.568.483 de Sincelejo.

En mérito de lo de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo adopta las siguientes

DECISIONES:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por la señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de acuerdo con lo manifestado en l parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que informe si ya dio cumplimiento a la orden proferida por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre de 2014, donde se decidió tutelar el derecho Fundamental de petición de la señora ELIDA CONTRERAS DÍAZ identificada con la Cedula de Ciudadanía 64.568.483 de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

EJVS